

DECRETO 1058
(10 de julio de 2014)

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1350 de julio de 2013 que reglamenta los Acuerdos Municipales 9 de 2011 y 2 de 2013, en lo referente al incremento de oportunidades de educación superior con recursos de Planeación Local y Presupuesto Participativo”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones legales y reglamentaria, en especial las conferidas por los artículos 67, 69, 311 Y 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 111 de la Ley 30 de 1992, el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, los Acuerdos Municipales 09 de 2011 y 02 de 2013, y

CONSIDERANDO QUE

1. La Constitución Política de Colombia establece en el artículo 69, que el Estado facilitará los mecanismos financieros para la propiciar el acceso de las personas a la educación superior.
2. La Ley 30 de 1992, en el artículo 111, modificado por el art. 1, Ley 1012 de 2005, establece que es deber de las entidades territoriales y de las instituciones de educación superior, establecer políticas generales de ayuda y crédito para facilitar el ingreso y permanencia a la educación superior de las personas de bajos recursos económicos.
3. El Municipio de Medellín debe ofrecer facilidades a los jóvenes para que accedan a una educación superior con pertinencia y equidad, conforme lo establece la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 13, 67 Y 69, con fundamento en los postulados de la descentralización a los que alude la Carta Política de tal manera que las comunidades se autogobiernen y resuelvan sus propios asuntos.
4. Que el Acuerdo municipal 09 de 2011 reguló la destinación de los recursos de presupuesto participativo para el incremento de oportunidades de educación superior, y específicamente en el artículo quinto estableció que deberá atenderse el reglamento que para efectos expida el Municipio de Medellín
5. Que el Acuerdo Municipal 02 de 2013, modificó el Acuerdo 09 de 2011, incluyendo los estratos socioeconómicos 5 y 6 como beneficiarios de los recursos de presupuesto participativo para el financiamiento de la educación superior, así mismo como la capitalización de los rendimientos en el fondo para aumentar las oportunidades de financiación.
6. En razón de la modificación del Acuerdo Municipal No. 09 de 2011 se expidió el Decreto Municipal 1350 de 2013, atendiendo el análisis de los procesos académicos y socioeconómicos que deben surtir los

estudiantes para acceder y mantener el beneficio consagrado en las normas municipales.

7. Que aunque el acceso a la educación superior está basado en los méritos, la capacidad, los esfuerzos, la perseverancia y la determinación de los aspirantes; debe reconocerse que la segmentación escolar y las bajas competencias del estudiante generadas en la educación básica primaria y secundaria en Colombia, propician un bajo rendimiento académico y una altísima deserción en educación superior, además de otros elementos sociales y económicos que limitan la continuación en el programa académico.
8. Que el Municipio de Medellín institucionalizó el proceso de Planeación local y Presupuesto Participativo en el marco del Sistema Municipal de Participación, mediante el Acuerdo Municipal 43 de 2007 y el Decreto Municipal 1073 de 2009.
9. Que el Alcalde es la máxima autoridad del proceso de Planeación Municipal y está facultado para reglamentar los asuntos inherentes a éste. En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. OBLIGACIONES COMUNES DE LOS BENEFICIARIOS. Modificar el artículo 14 del Decreto Municipal 1350 de 2013. El cual quedara así:

ARTÍCULO 14. OBLIGACIONES COMUNES DE LOS BENEFICIARIOS. Para permanecer y renovar el acceso a los recursos de presupuesto participativo para educación superior, deben cumplir las siguientes exigencias:

- a) Suministrar información veraz.
- b) Prestar el servicio social comunitario establecido para las becas o créditos condona bies para educación superior en los términos reglamentados por el Municipio de Medellín.
- c) Actualizar al inicio de cada periodo académico la información personal que haya variado, en la oficina de admisiones y registro o en la oficina encargada del Proyecto de Planeación Local y Presupuesto Participativo de cada institución de educación superior. Esta información deberá ser reporta con la ficha del SISBÉN actualizada y copia de la última cuenta de servicios públicos.

- d) En caso de cambio de domicilio a una comuna o corregimiento diferente de la cual es beneficiario, el estudiante deberá notificarlo al comité articulador dentro de los treinta (30) días calendario. En tal caso continuará siendo beneficiario y deberá prestar el servicio social comunitario en la comuna o corregimiento de la que era originalmente beneficiario.
- e) Informar por escrito la suspensión temporal o definitiva de sus actividades académicas a la institución de educación superior y ésta a su vez informará al comité articulador de presupuesto participativo.
- f) Solicitar en forma escrita la autorización para cambio de programa al comité articulador de presupuesto participativo cuando sea el caso.
- g) Notificar por escrito al comité articulador de presupuesto participativo sobre otras becas y/o apoyos económicos que tenga o adquiera para desarrollar sus estudios de educación superior.
- h) El promedio semestral o acumulado se calculará de acuerdo con lo contemplado en el Reglamento Estudiantil de cada Institución de Educación Superior en la que este matriculado el beneficiario.
- i) Haber matriculado y cursado en el periodo académico anterior el número de créditos correspondientes a la siguiente formula:

$$\frac{\# \text{ Total de créditos de la carrera}}{\# \text{ Total de semestres de la carrera}}$$

- j) Tener aprobado como mínimo en el periodo académico anterior, el número de créditos correspondiente al 60% de la formula anterior.

PARÁGRAFO. En todo caso el beneficio económico de presupuesto participativo, sólo se dará por un semestre académico adicional al número de semestres de que conste el programa de pregrado en el que el beneficiario se encuentre matriculado y sujeto al visto bueno de la respectiva Facultad y las oficinas de Bienestar Institucional.

ARTÍCULO 2°. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL BENEFICIO. Modificar el Artículo 19 del Decreto Municipal 1350 de 2013, el cual quedarán así:

ARTÍCULO 19. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL BENEFICIO. El beneficio será suspendido automáticamente cuando el beneficiario incurra en una o varias de las siguientes causales:

- a) La no prestación semestral del servicio social comunitario.
- b) Retiro temporal del programa académico, acorde con los parámetros establecidos en el reglamento estudiantil.

- e) El promedio semestral o acumulado se calculará de acuerdo con lo contemplado en el Reglamento Estudiantil de cada Institución de Educación Superior en la que este matriculado el beneficiario.

- d) Sanción disciplinaria en razón del incumplimiento del reglamento estudiantil y siempre que no constituya falta grave.

- e) No Haber matriculado y cursado en el periodo académico anterior el número de créditos correspondientes a la siguiente formula:

$$\frac{\# \text{ Total de créditos de la carrera}}{\# \text{ Total de semestres de la carrera}}$$

- f) No Tener aprobado como mínimo en el periodo académico anterior, el número de créditos correspondiente al 60% de la formula anterior.

PARÁGRAFO 1. La suspensión temporal del beneficio en razón de los literales a y b, podrá darse hasta por dos semestres durante toda la carrera, sean consecutivos o no. En el evento de las causales c, d, e y f, la suspensión temporal se dará por un semestre.

PARÁGRAFO 2. En todo caso el beneficio económico de presupuesto participativo, sólo se dará por un semestre académico adicional al número de semestres de que conste el programa de pregrado en el que el beneficiario se encuentre matriculado y sujeto al visto bueno de la respectiva Facultad y las oficinas de Bienestar Institucional o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 3°. ADECUACIÓN DE REGLAMENTOS Y ESTATUTOS. El artículo 22 del Decreto Municipal 1350 quedara así:

ARTÍCULO 22°. APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN. Los recursos de Planeación Local y Presupuesto Participativo para educación superior en las instituciones de educación superior del orden municipal sólo se podrán ejecutar en dichas instituciones en programas de educación superior.

Se convocan a las Instituciones de Educación Superior Públicas del Municipio de Medellín, para que en el marco de su autonomía, adecúen sus reglamentos y estatutos con el fin de promover la permanencia y retención de los estudiantes beneficiarios de los recursos de presupuesto participativo bajo estándares de calidad.

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA. El presente Decreto Municipal rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial, modifica parcialmente el Decreto 1350 de 2013, deroga las demás disposiciones que le sean contrarias y se hace extensivo a los estudiantes nuevos y antiguos de educación superior beneficiarios del presupuesto participativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde

DECRETO 1068 DE 2014.
(Julio 14)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO
DEL SISBEN EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN"**

El Alcalde del Municipio de Medellín, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, de las que le confiere el artículo 93 de la ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007, define la focalización como el proceso mediante el cual se garantiza que el gasto social se asigne a los grupos de población más pobre y vulnerable, y establece que el Conpes Social definirá cada tres años los criterios e instrumentos para la determinación, identificación y selección de beneficiarios, así como los criterios para la aplicación del gasto social por parte de las entidades territoriales.

Que a través del Conpes Social 117 de agosto de 2008, se aprueba la actualización de los criterios para la determinación, identificación y selección de beneficiarios de programas sociales.

Que el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - SISBEN - constituye el principal instrumento a disposición de las autoridades de las entidades territoriales para focalizar el gasto social descentralizado. Este instrumento, sirve para identificar a los beneficiarios de los programas sociales dirigidos a los sectores más pobres y vulnerables de la población colombiana, financiados, básicamente, con los recursos provenientes de las transferencias intergubernamentales.

Que en el Artículo 7 del Decreto 4816 de 2008, se establece que la organización, implementación, administración,

mantenimiento y actualización de los instrumentos de focalización estará a cargo del representante legal de la respectiva entidad territorial o del servidor público en el cual éste delegue mediante el acto administrativo correspondiente.

Que en desarrollo de lo anterior, se requiere crear en el Municipio de Medellín el Comité Técnico del Sisbén que asesore a la Alcaldía del mismo Municipio con las siguientes actividades: organización, implementación, administración, mantenimiento y actualización de la base bruta del Sisbén, con el fin de velar porque dichos procesos se ajusten a las directrices y metodología diseñada por el Departamento Nacional de Planeación.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: CREACION Y OBJETO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL SISBÉN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN Mediante el presente Decreto y a partir de su entrada en vigencia se crea el Comité Técnico del Sisbén del Municipio de Medellín que tiene por objeto asesorar a la Alcaldía en la organización, implementación, administración, mantenimiento y actualización de su base bruta del Sisbén, con el fin de velar porque dichos procesos se ajusten a las directrices y metodología diseñada por el Departamento Nacional de Planeación.

ARTICULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL SISBÉN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN El Comité Técnico del Sisbén del Municipio Medellín estará conformado así: